



Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación.
Fecha (dd/mm/aa):	06 de octubre de 2023.
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se establecen los tiempos en el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión, en los trámites presupuestales de los recursos de inversión y en las Operaciones de Crédito Público”.

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 27 de la Ley 152 de 1994 dispone que el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra la programación de los proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. De igual forma señala que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) conceptuará sobre los programas de inversión y los registrará en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

Por su parte el artículo 9° del Decreto 111 de 1996 señala que el Banco Nacional de Programas y Proyectos es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, y económicamente, y registradas y sistematizadas por el Departamento Nacional de Planeación.

En desarrollo de las normas previamente citadas, el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, crea el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP) y reglamenta su funcionamiento, cuyo administrador es el DNP y del cual hace parte el Banco Nacional de Programas y Proyectos, conforme lo señalan los artículos 2.2.6.1.4 y 2.2.6.3.1. Por medio del SUIP se coordinan los procesos y operaciones que se deben surtir en el ciclo de los proyectos de inversión, con el propósito de contar con la información necesaria para la adopción de decisiones y presentación de informes asociados a la inversión pública. En función de su competencia como administrador del SUIP, le corresponde al DNP definir los requisitos, las metodologías y los procedimientos que se requieran para su funcionamiento.

En este contexto, el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1082 de 2015 indica que el ciclo de los proyectos de inversión comprende las operaciones y procesos relacionados con la formulación, la evaluación previa, el registro, la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación posterior. Como parte de los procesos de formulación y evaluación previa, y previo al registro del proyecto de inversión; una vez emitido el concepto de viabilidad del proyecto de inversión en los términos del artículo 2.2.6.3.6, la entidad interesada debe remitir el proyecto de inversión al DNP para efectuar el control posterior de viabilidad del proyecto y continuar con el respectivo registro en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión. El mismo flujo deben surtir las actualizaciones del proyecto de inversión.

Respecto de la actualización de los proyectos de inversión, el artículo 2.2.6.5.2 del mismo Decreto precisa que son obligatorias en los siguientes eventos: **i)** cuando al momento de iniciar la ejecución se requiera adelantar un ajuste de las condiciones definidas en el Banco Nacional de Programas y Proyectos frente a las apropiaciones presupuestales contenidas en la Ley anual de Presupuesto y su respectivo Decreto de Liquidación; **ii)** de manera previa a la realización de modificaciones a las apropiaciones presupuestales que afecten los proyectos de inversión; **iii)** cuando se considere que la ejecución de los proyectos de inversión se extenderá a las siguientes vigencias fiscales y se espere recibir recursos del Presupuesto General de la Nación durante las mismas; y **iv)** cuando se requiera adelantar ajustes de los proyectos de inversión cuya ejecución se encuentre sujeta al cumplimiento del control posterior de viabilidad condicionado con la leyenda “previo concepto DNP”; es decir, cuando los proyectos de inversión requieran ajustes presupuestales de este tipo, deben proceder a su actualización y, en tal sentido, surtir el flujo correspondiente ante el DNP.

Así las cosas, con el objetivo de establecer un proceso eficiente que atendiera las necesidades de los actores involucrados; mediante la Resolución 3474 de 2016, el Departamento Nacional de Planeación estableció los tiempos de respuesta a los trámites presupuestales y de operaciones de crédito público a su cargo. Sin



embargo, conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, que enuncian los principios rectores de la función administrativa, entre otros, los referentes a la eficacia, economía y celeridad, y teniendo en cuenta que por medio del Decreto 1893 de 2021 se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación; se observa necesario modificar los tiempos definidos en dicha Resolución y actualizar las instancias de decisión correspondientes.

En tal sentido, por medio de la presente Resolución, se ajustan los tiempos de respuesta de las direcciones técnicas del DNP para actualizar los proyectos de inversión en el marco de las solicitudes de los trámites presupuestales, y de la correspondiente revisión presupuestal que adelanta la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP); así también, se actualiza la denominación de las dependencias encargadas de los procesos. Adicionalmente, se aclaran las reglas a tenerse en cuenta en el computo de los términos cuando se requieren aclaraciones o ajustes en el transcurso del correspondiente trámite.

Finalmente, es pertinente aclarar que, tanto la Resolución 3474 de 2016 como la presente Resolución, establecen los tiempos de los tramites asociados a las operaciones de crédito, actualmente a cargo de la Subdirección de Crédito y Cooperación Internacional de la DPIP; al respecto, se actualiza la dependencia del DNP a quien le compete este trámite.

Conforme a las razones expuestas, se considera oportuno y procedente expedir la presente Resolución para determinar los tiempos de respuesta a las solicitudes de control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión realizado por las direcciones técnicas del DNP en el marco de los trámites presupuestales que adelantan las entidades que son sección en el Presupuesto General de la Nación, y del correspondiente concepto que debe emitir la DPIP y; en consecuencia, derogar en su totalidad la Resolución 3474 de 2016 .

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

La presente Resolución establece los tiempos de respuesta a las solicitudes de control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión realizado por las direcciones técnicas del DNP en el marco de los trámites presupuestales que adelantan las entidades que son sección en el Presupuesto General de la Nación, y del correspondiente concepto que debe emitir la DPIP.

En tal sentido, la presente Resolución va dirigida a las Direcciones de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional, y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas de la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación.

3. VIABILIDAD JURÍDICA.

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El artículo 6 del Decreto 1893 de 2021 establece la función del Director General del Departamento Nacional de Planeación de *dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos del Departamento Nacional de Planeación y ejercer su representación legal.*

Adicionalmente, la Resolución se expide en desarrollo del artículo 27 de la Ley 152 de 1994, el cual señala que el Departamento Nacional de Planeación conceptuará sobre los programas de inversión y los registrará en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional y; en desarrollo del artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1082 del 2015, el cual establece que la administración del Sistema Unificado de Inversión Pública le corresponde al DNP.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.



El artículo 27 de la Ley 152 de 1994, el artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1082 del 2015, los artículos 12, 59 y 60 del Decreto 1893 de 2021, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

La Resolución deroga en su totalidad la Resolución 3474 de 2016 que se encuentra vigente.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO. (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. (Si se requiere)

La presente Resolución actualiza los tiempos de respuesta respecto de los trámites presupuestales de los proyectos de inversión, dichas actividades se adelantan con los recursos apropiados en cada anualidad conforme a la misionalidad de la entidad; en tal sentido, no requiere de la destinación de recursos adicionales para su implementación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO. (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente - entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas	X



<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

<p>CLAUDIA PATRICIA GALVIS SÁNCHEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento Nacional de Planeación</p>	<p>JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO Subdirector General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación. Departamento Nacional de Planeación</p>
---	---